

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la Provincia

Suprimida la percepción del cánón de un céntimo en kilo de aceite de oliva o de orujo que tenía establecido la Comisión Reguladora de aceites y grasas no minerales y sus derivados y cuya recaudación se confió a los Secretarios de Ayuntamientos, supresión que se consigna en el art. 19 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Noviembre de 1940, dictada para la aplicación del Decreto de 5 del mismo mes, por establecerse el gravamen de cinco céntimos por kilo para el Sindicato Nacional del Olivo en el art. 17 de la citada disposición, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, el cese en la percepción del referido gravamen de un céntimo por kilo de aceite de oliva u orujo a partir de la producción de la presente campaña.

Logroño, 18 de enero de 1941.
El Gobernador Civil
Jesus Cagigal Gutiérrez

Servicio Provincial de Ganadería

Cuajos

Por la Orden de 7 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9, se dispone la recogida de los estómagos cuajares de los animales rumiantes en periodo de alimentación estricta con leche o también de leche y algún otro alimento.

Los ganaderos, entradores, casqueros y cuantos intervienen en el comercio de carnes, vienen obligados a recoger y conservar esos cuajares, poniéndolos a disposición de la Jefatura provincial de Ganadería.

Los cuajos blancos o de leche sola, se conservarán llenos, limpiándolos únicamente por fuera; los de alimentación mixta, serán vaciados y después de limpiados rápidamente con agua, serán insuflados.

Los Veterinarios municipales, los de fábricas, etc, no extenderán guías para las carnes procedentes de rumiantes lechales, sin que previamente se hubieran recogido los cuajares.

Los días 15 y 30 de cada mes los Veterinarios municipales comunicarán al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, el número de cuajares que en su jurisdicción han sido puestos en conservación, consignando fechas de extracción, nombres de los depositarios y lugar del depósito.

Los cuajos no podrán ser vendidos o entregados sin la oportuna autorización del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería,

en virtud de órdenes que reciba de su Superioridad.

Los laboratorios adjudicatarios de cuajares, aconarán a sus tenedores los siguientes precios:

0'75 pts por cuajar fresco de ternera lechal.

1'24 pts por cuajar desecado de ternera lechal.

0'15 pts por cuajar fresco vacíos de cordero o cabritos de leche.

0'25 pts por cuajar desecado vacío de cordero o cabrito de leche.

Los cuajos llenos se pagarán más, proporcionalmente.

A los que circulen o expendan carnes de rumiantes lechales que no se hubiera recogido el cuajar correspondiente, se les impondrá una multa que podrá ser del duplo del valor de la res.

Así mismo incurrirán en responsabilidad los veterinarios que autoricen la circulación o consumo de esta clase de carnes sin haberse recogido el cuajar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de enero de 1941.
El Gobernador Civil
CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina de el ganado existente en los términos municipales de Corera, Pradejón y Tricio; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa toda jurisdicción, y zonas de inmunizaciones (Corera, Pradejón y Tricio).

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de (los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera de la jurisdicción sin la autorización superior oportuna; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de enero de 1941.
El Gobernador Civil

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Junta provincial de Beneficencia particular

Instituciones Benéficas

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales recuerdo a todos los Patronatos de las Fundaciones Benéficas radicantes en esta provincia la R. O. circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de octubre de 1.908 que copiada literalmente dice así:

Rendición de Cuentas

1.ª Los Patronos Administradores, Junta Provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de Fundaciones de Beneficencia Particular que tienen obligación de dar cuenta al Protectorado, deberán rendirlas inexorable en los meses de Enero y Febrero de cada año cerradas en 31 de diciembre del anterior y las Juntas las elevarán a la Dirección General de Administración en el mes de marzo siguiente:

2.ª La Dirección General examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de primero de julio, expediendo una Certificación en que haga constar dicha circunstancia, a fin de que los mencionados representantes de las Fundaciones puedan presentarlas en las Oficinas o Dependencias en que estén depositados los Títulos de la Deuda y demás Valores que pertenezcan a aquellas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Administración Central o por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director General podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo a que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las Inscripciones intransferibles y valores que a demás posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos Presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto a los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio a que dichos Presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que consten incluidos en ellos

4.ª Los representantes de las Funciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas a justificar el cumplimiento de cargas deberán atenerse a lo prevenido en el Artículo 2.º del R. D. de 25

de octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirle dicha justificación, la presentarán en el plazo que el efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivo los intereses o productos de las inscripciones y Valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presten la certificación de que están cumplidas aquellas, expedirá el Director General de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente a los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el Artículo 2.º y una vez que obtengan cumplimiento las Ordenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores Civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia, cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las Fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el Artículo 111 de la Instrucción del Ramo y de averiguar, respecto de las efectuadas de dicha obligación si cumplen o no las cargas Fundacionales elevando al Protectorado las relaciones que menciona el Artículo 4.º del citado R. D. con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los Artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de marzo de 1.899 y los que con ello se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta R. O. y en los Artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refiere son los de septiembre, noviembre y marzo respectivamente.

Así mismo recuerdo a los Patronatos la Circular dirigida por esta Junta con fecha 13 de enero de 1940, con el fin de que sea igualmente cumplimentada en todos sus extremos.

Logroño 9 de enero de 1941
El Gobernador Civil - Presidente
Jesus Cagigal Gutiérrez

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

Con esta fecha ha sido nombrada Maestra interina, de la Escuela de niñas de Entrena, D.ª Simona Gómez Perdiguero.

Logroño, 14 de enero de 1941
El Jefe de la Sección

Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente, 3.152; nombre de la mina, túneles de los moros; pertenencias, 12; clase del mineral; plomo argentífero; término municipal, Jubera; nombre del registrado, Tomás Illarrendi Albizuri; vecindad, Hernani, título, 150; pertenencias, 45; total pesetas, 195.

Número del expediente, 3.154; nombre de la mina, José Ignacio; pertenencias, 60; clase de mineral, plomo; término municipal, Mansilla de la Sierra; nombre del registrado, Hilario Amelivia Armendariz; vecindad, Logroño; título, 150; pertenencias, 225; total pesetas, 375.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1968 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza 10 de enero de 1941.
El Ingeniero Jefe
Fidel Jadraque

Administración de Justicia

Requisitoria

García Molinero, Agustín (a) El Bocanegra, de 34 años, casado, chofer hijo de José y de Antonia natural de Espoja (a Salamanca) vecino que fué de Logroño donde estuvo ultimamente domiciliado y hoy en ignorado paradero comparecerá ante este Juzgado de Logroño a constituirse en prisión por la causa 271-1940 que se sigue en este Juzgado por delito de hurto apercibimiento digo apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel del partido a disposición de este Juzgado por monición causa.

Dado en Logroño a 11 de enero de 1941.

El Juez Instructor

Cédula de Requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en pro-

videncia de esta fecha dictada en el sumario número 46 de 1940 seguido por hurto contra Pedro Bria González tiene acordado se requiera a dicho individuo a fin de que habiéndose dejado sin efecto el procesamiento contra el mismo dictado comparezca ante este Juzgado ha hacerse cargo de una cartera y de la suma de 25 pts que en su día le fueron ocupadas.

Y para requerir a Pedro Bria González cuyo actual paradero se desconoce se extiende la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro a 13 de enero de 1941.

El Secretario Judicial

D. Luis Moroy Fernández Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente se cita llama y emplaza a Martín Ruiz Pérez de 28 años de edad hijo de Mariano y Filomena casado pescador y vecino de Logroño cuyo actual paradero se ignora para que dentro de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Logroño a constituirse en prisión y responder en su día de los cargos que aparecan en el n.º 96 de 1937 por infracción de la Ley de Pesca por haberlo así acordado la Superioridad en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Policía procedan a la busca y captura de dicho procesado Martín Ruiz Pérez y caso de ser habido ponerlo a disposición de la Audiencia Provincial en la cárcel de este Partido.

Logroño 10 de enero de 1941.

Anuncios Oficiales

EDICTO

3147

Durante los plazos que se expresan a continuación, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que procedan, los siguientes documentos:

Por plazo de ocho días.
Repartos de Rústica y Urbana para el año de 1941.

Por plazo de quince días.
Ordenanza sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos.
Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Ordenanza sobre el arbitrio de pesas y medidas.
Ordenanza del repartimiento general sobre utilidades.

Estas ordenanzas han sido aprobadas para los años de 1941-1942.

Rodezno, 10 diciembre de 1940

El Alcalde

EDICTO

3150

Este Ayuntamiento en sesión del día siete (7) del actual a la vista los documentos cobratorios de contribuciones presentados por Secretaría efectuó los siguientes nombramientos de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación en sus dos partes Real y Personal para la confección del Repartimiento General de Utilidades que ha de confeccionarse en el próximo año de 1941 en este Municipio.

PARTE REAL

D. Cayo Ezquerro Herce, D. Jacinto Ezquerro Fernández y D. Saturio García Lavega; mayores contribuyentes, vecinos del término, por riquezas Rústica, Urbana e Industrial, respectivamente, y D. Miguel Miranda y Mateo, mayor contribuyente por riqueza Rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

D. Ciro Ezquerro Ezquerro, D. Jesús Ezquerro Sáenz y D. José Fernández Ezquerro, mayores contribuyentes por riquezas Rústica, Urbana e Industrial, también respectivamente.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de siete días, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Pradejón, 11 diciembre de 1940

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3158

El señor Alcalde de esta villa. Hace saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489, del Estatuto Municipal del 8 de marzo de 1924, este Ayuntamiento, en sesión del 4 del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las dos Comisiones de Evaluación del Repartimiento General para 1941, resultando que con arreglo a los artículos 483 y 484 son los siguientes:

PARTE REAL

D. Fortunato Lávalos Soto, mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliado en esta villa.

D. Elias Riaño Valgañón, mayor contribuyente por urbana vecino de esta villa.

D.ª Josefa Alvarez Carballo, mayor contribuyente por rústica domiciliada fuera de este término municipal.

D. Juan Mercia Mansilla, mayor contribuyente por industrial vecino de esta villa.

PARTE PERSONAL

D. Prudencio López-Dávalos, mayor contribuyente por rústica vecino de esta villa.

D. Feliciano López Gardo, mayor contribuyente por urbana, vecino de esta villa.

D. Aurelio Gordo González, mayor contribuyente por industrial vecino de esta villa.

Lo que se hace público para que en el plazo de 7 días puedan formular reclamaciones.

Tornantos, 11 diciembre 1940.

El Alcalde

EDICTO

3276

Aprobadas por este Ayuntamiento nuevas Ordenanzas sobre Industrias Callejeras, Bebidas Espirituosas y Alcohólicas, sobre Escaparates Muestras y Letreros y sobre Carnes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles a efectos reclamatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Cervera del Río Alhama, 21 de noviembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

3148

Formados los documentos que

a continuación se expresan quedan expuestos al público los plazos reglamentarios a los efectos de su examen y comprobación.

Matrícula Industrial.

Apéndices al Padrón de Edificios y solares y lista Cobratoria. Repartimiento de Rústica y Pecuaría.

Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario.

Padrón de Cédulas personales.

Repartimiento General de Utilidades 1940.

Santa Engracia 29 noviembre de 1940.

El Alcalde accidental

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Albelda a 31 de diciembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

3171

Formado por la Comisión de Hacienda el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto municipal ordinario, del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de reclamación, con arreglo al art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Camproví 2 de diciembre de 1940

El Alcalde

EDICTO

El Señor Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Que conforme a lo ordenado por la legislación vigente, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Noviembre próximo pasado, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las dos comisiones de Evaluación del Repartimiento General para 1941 en esta forma:

Parte Real

D. Aurelio Garnica Bobadilla, por riqueza rústica

D. Juan José Alonso Grigalba, por idén forastero

D. José Martínez Campo, por urbana.

D. Eusebio Sáenz de Santa María, por industrial.

El que nombre el Sindicato Agrícola Católicos.

Parte Personal

D. Feliciano Martínez Ortiz, por rústica.

D. Gerardo Sobrón Martínez, por urbana.

D. Lino Uruñuela Campos, por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formular reclamaciones.

Baños de Río Tobía 11 de Diciembre de 1940.

El Alcalde